



Papeles el tiempo de los derechos

LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD COMO CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS: ORIGEN DEL EDADISMO Y DESAFÍOS NORMATIVOS

AGE DISCRIMINATION AS A HUMAN RIGHTS CONCERN: ORIGINS OF AGEISM AND CHALLENGES IN LEGISLATION

Ana Eugenia Muñoz Correcher

Doctorando de la Universidad de Valencia

Palabras clave: edadismo, derechos humanos, personas mayores, envejecimiento activo, políticas públicas

Keywords: ageism, human rights, older adults, active aging, public policies

Número: 32 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos
III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of
Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de
Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD COMO CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS: ORIGEN DEL EDADISMO Y DESAFÍOS NORMATIVOS

AGE DISCRIMINATION AS A HUMAN RIGHTS CONCERN: ORIGINS OF AGEISM AND CHALLENGES IN LEGISLATION

Ana Eugenia Muñoz Correcher
Universidad de Valencia

Resumen: El edadismo constituye una de las formas de discriminación más extendidas, y al mismo tiempo, menos visibilizadas en las sociedades contemporáneas. Esta comunicación presenta una investigación bibliográfica en curso sobre los Derechos Humanos de las personas mayores, desarrollada en el marco del doctorado *Sostenibilidad y Paz en la era postglobal* de la Universitat de València. Desde un enfoque basado en los derechos y una perspectiva psicosocial, el trabajo analiza el origen y los mecanismos de reproducción del edadismo. Asimismo, se ofrece una revisión crítica del marco normativo vigente a nivel internacional, europeo y español, identificando avances, vacíos y limitaciones, entre ellos la ausencia de una convención internacional específica. Finalmente, se subraya la necesidad de fortalecer políticas públicas, promover la sensibilización social y desarrollar estrategias psicoeducativas orientadas a prevenir el edadismo y fomentar un envejecimiento activo, participativo y saludable.

Abstract: Ageism constitutes one of the most widespread, yet at the same time least visible, forms of discrimination in contemporary societies. This paper presents an ongoing bibliographic research study on the Human Rights of older adults, developed within the framework of the PhD programme Sustainability and Peace in the Post-Global Era at the University of Valencia. From a rights-based approach and a psychosocial perspective, the study analyses the origins and mechanisms through which ageism is reproduced. In addition, it offers a critical review of the current legal framework at the international, European, and Spanish levels, identifying progress, gaps, and limitations, including the absence of a specific international convention. Finally, the study highlights the need to strengthen public policies, promote social awareness, and develop psychoeducational strategies aimed at preventing ageism and fostering active, participatory, and healthy ageing.

Palabras clave: edadismo, derechos humanos, personas mayores, envejecimiento activo, políticas públicas

Keywords: ageism, human rights, older adults, active aging, public policies

Según la Organización Mundial de la Salud, para 2050 la proporción de personas mayores de 60 años en el mundo será del 22% frente al 14% actual. Esto supone prácticamente duplicar este grupo de población.

En el caso de España, actualmente, las personas mayores representan el 20.4% de la población, y según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) para esa fecha, más del 30% de la población tendrá más de 65 años.

Pero esto no son solo datos demográficos, es una realidad que nos obliga a pensar cómo queremos que sean nuestras sociedades en el futuro.

El envejecimiento de la población es una realidad del S.XXI. Nuestra esperanza de vida ha aumentado. Cada vez vivimos más años, pero *¿vivimos también mejor? ¿Se reconocen y garantizan los derechos de las personas de la misma manera en todas las etapas de la vida? ¿Participan las personas mayores en igualdad de condiciones en la vida social, política y comunitaria que el resto de grupos poblacionales? ¿Se tienen en cuenta nuestras voces, necesidades y preferencias? Y, en definitiva, ¿están nuestras sociedades preparadas para garantizar condiciones de vida dignas para las personas mayores que somos y seremos en un futuro próximo?*

Pero a pesar de este avance demográfico, todavía existen desigualdades importantes relacionadas con la edad, y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas mayores no está completamente garantizado.

En este contexto, la discriminación por edad — *fenómeno conocido como **edadismo*** —, aparece como una forma de discriminación especialmente relevante por su carácter estructural y su alta normalización social. Se trata de un fenómeno muy extendido que, aunque puede afectar a personas de cualquier edad, la literatura y la investigación demuestran que las personas mayores son las más afectadas. De hecho, según la Organización Mundial de la Salud afecta aproximadamente a una de cada seis personas en el mundo. Y dónde 1 de cada 2 personas, tiene actitudes edadistas.

El edadismo es una forma de discriminación muy extendida, pero también muy normalizada. Muchas veces no somos conscientes de él porque aparece en situaciones cotidianas que hemos llegado a ver como “normales”.

El edadismo está en todas partes.

Por ejemplo, lo encontramos cuando pensamos que las personas mayores no saben utilizar las nuevas tecnologías.

O cuando las consideramos demasiado mayores para seguir trabajando o participando activamente en determinadas actividades.

O cuando se les representa en los medios de comunicación de forma homogénea como personas dependientes o vulnerables.

También aparece en creencias cotidianas aparentemente inofensivas, como cuando pensamos que somos “demasiado mayores” para hacer determinadas cosas.

O cuando hablamos de la jubilación como el momento de jugar al ajedrez y cuidar a los nietos.

¿Pero qué es exactamente el edadismo? Según la Organización Mundial de la Salud, el edadismo son los estereotipos, los prejuicios y la discriminación dirigidos hacia otras personas o hacia uno mismo por razones de edad.

Surge cuando la edad se utiliza como criterio de categorización social, generando jerarquías y desigualdades. A partir de los cuatro años aproximadamente, los niños y niñas ya empiezan a ser conscientes de los estereotipos de edad de su cultura. Desde entonces, interiorizan y utilizan esos estereotipos, esas formas de pensar, para encauzar sus sentimientos y comportamiento hacia el resto de personas.

Estas ideas no solo circulan en el imaginario social, sino que también se traducen en prácticas concretas de exclusión o infrarrepresentación en espacios sociales, laborales y políticos.

La literatura clasifica el edadismo en tres niveles principales:

A nivel institucional, se manifiesta en leyes, normas o políticas que limitan oportunidades en función de la edad. Como por ejemplo con la jubilación forzosa o al tomar decisiones sanitarias basadas exclusivamente en la edad cronológica de una persona sin tener en

cuenta su estado de salud real. A este tipo de edadismo se le conoce como: **Edadismo Institucional**.

A nivel interpersonal, aparece en las interacciones cotidianas, a través de conductas como el trato condescendiente, el lenguaje infantilizado o la exclusión de las personas mayores en la toma de decisiones, conocido como **edadismo interpersonal**.

Por último, encontramos el **edadismo autoinfligido**, el tipo de discriminación interiorizada que hace que sean las propias personas mayores quienes incorporan estereotipos negativos hacia ellos mismos; ajustando sus expectativas y comportamientos en consecuencia.

Asimismo, el edadismo puede presentarse de forma **explícita, consciente** (edadismo explícito) como por ejemplo al no contratar a una persona mayor de 60 años por considerar que ya no es productiva, o de manera **implícita o inconsciente** (edadismo implícito) como por ejemplo cuando asumimos automáticamente que una persona mayor no sabrá usar la tecnología.

Lejos de ser un fenómeno meramente actitudinal, el edadismo afecta a la forma que tenemos de vernos a nosotros mismos y a los demás en función de la edad. Afecta a nuestra salud y a nuestro bienestar. A nivel psicológico, afecta negativamente en la autoestima, el autoconcepto y la percepción de autoeficacia. En términos de salud, la evidencia empírica muestra su relación con mayores niveles de depresión, ansiedad, aislamiento social y deterioro cognitivo. E incluso se ha demostrado que reduce la esperanza de vida hasta 7,5 años.

Sus efectos se extienden también en la participación social, al limitar el acceso a espacios laborales, educativos y comunitarios, y en la autonomía personal, especialmente cuando se adoptan decisiones en nombre de las personas mayores sin su consentimiento pleno.

También afecta a nivel estructural, materializándose en políticas públicas, sistemas sanitarios y prácticas institucionales que priorizan la edad cronológica como criterio de decisión, invisibilizando la diversidad existente en la vejez.

El edadismo ha existido siempre, pero durante mucho tiempo no se ha reconocido como una forma de discriminación. Esto ha hecho que muchas situaciones injustas hacia las personas mayores se normalicen y pasen desapercibidas.

En este sentido, el edadismo no puede entenderse únicamente como un problema social o cultural, sino como una forma de desigualdad estructural que restringe el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a la autonomía, a la participación social, al acceso a la justicia o a los derechos laborales.

Aunque nosotros mejor que nadie sabemos que los Derechos Humanos son universales (es decir, deberían proteger a todas las personas por igual), en la práctica no siempre es así.

En el caso de las personas mayores, el edadismo actúa como una barrera que limita el acceso real a esos derechos.

El edadismo es un problema de derechos humanos porque:

- Funciona como una barrera estructural: está presente en normas, instituciones y prácticas sociales, no solo en actitudes individuales.
- Reduce la participación social: se tiende a excluir a las personas mayores de decisiones, espacios públicos o actividades.
- Limita su autonomía: se toman decisiones por ellas o se cuestiona su capacidad.
- Impacta en su salud: los prejuicios influyen en cómo son tratadas en el sistema sanitario.

A la luz de lo expuesto, se hace imprescindible cuestionar si los marcos normativos actuales ofrecen una respuesta suficiente para la prevención e intervención del edadismo

Hasta la fecha, a nivel internacional, existe una gran laguna normativa. Todavía no existe un instrumento internacional específico y jurídicamente vinculante que reconozca y garantice de forma integral los derechos de las personas mayores.

Esto provoca:

- Dificultad para reconocer, identificar y denunciar situaciones de discriminación por edad.

- Falta de mecanismos jurídicos vinculantes que obliguen a los Estados a proteger sus derechos de forma específica.
- Invisibilización del edadismo, al no estar claramente nombrado ni regulado.
- Desigualdad entre países, ya que cada uno regula de manera distinta, generando diferentes niveles de protección según el lugar donde se viva.

Pero no todos es desesperanzador. Existen algunas herramientas jurídicas dan algo de luz a este vacío normativo. La progresiva incorporación del envejecimiento en la agenda internacional, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea son algunos de los instrumentos jurídicos que han contribuido a reconocer, al menos a nivel declarativo, la importancia de garantizar la igualdad y la dignidad en la vejez.

Asimismo, la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ha supuesto un hito clave, al constituir el primer instrumento internacional vinculante específico en esta materia, aunque queda limitado al continente americano.

En paralelo, iniciativas impulsadas por la Organización Mundial de la Salud, como el Informe Mundial sobre el Edadismo o la Década del Envejecimiento Saludable (2021–2030), han reforzado el reconocimiento del edadismo como un problema global de derechos humanos y de salud pública.

En el ámbito europeo y, especialmente, en el contexto español, también se observan desarrollos normativos como la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y la Ley 15/2022 de igualdad de trato y no discriminación, que incorpora de manera explícita la edad como motivo de discriminación.

Sin embargo, estos avances conviven con una regulación fragmentada y sectorial, que no siempre aborda los derechos de las personas mayores de forma directa ni integral.

El último avance ha sido un gran hito. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en abril de 2025 el inicio del proceso para la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores, dónde varias entidades e instituciones españolas han estado trabajando codo con codo para que este instrumento saliera a la luz.

Este futuro tratado sería el primer instrumento global y jurídicamente vinculante específico para este colectivo, lo que supondría un cambio significativo en el reconocimiento del envejecimiento como una cuestión de derechos humanos. Su ratificación se prevé en torno a 2030.

Estamos ante un cambio de paradigma. Durante décadas, las personas mayores han sido entendidas principalmente desde un enfoque asistencialista, centrado en sus necesidades y cuidados. Sin embargo, progresivamente se ha producido un cambio hacia un modelo que las reconoce como sujetos activos de derechos y no únicamente receptoras de cuidados.

Sin embargo, aunque se han producido avances significativos en el reconocimiento de sus derechos, las respuestas actuales siguen siendo insuficientes.

A partir de todo lo anterior y como conclusión, se pueden destacar algunas ideas clave:

- En primer lugar, el edadismo debe entenderse como un problema estructural de derechos humanos que afecta directamente a la dignidad, la salud y la participación social de las personas mayores.
- En segundo lugar, si bien existe un marco normativo tanto a nivel internacional como estatal, este continúa siendo fragmentado, poco específico y, en muchos casos, insuficiente para dar una respuesta efectiva a la discriminación por edad.
- En tercer lugar, se ha producido una evolución positiva desde modelos asistencialistas hacia enfoques basados en derechos, incorporando conceptos como autonomía, participación y calidad de vida. No obstante, la aplicación práctica de este enfoque sigue siendo desigual y limitada.
- Asimismo, el reconocimiento del edadismo como problema global ha aumentado de forma significativa en los últimos años; sin embargo, las medidas adoptadas hasta el momento carecen, en gran medida, de carácter vinculante y de mecanismos eficaces de implementación. En este contexto, la futura elaboración de la Convención Internacional específica sobre los derechos de las personas mayores se presenta como una oportunidad clave para avanzar hacia una protección jurídica más sólida, coherente y homogénea a nivel global.

En definitiva, el edadismo debe entenderse como un problema estructural de Derechos Humanos, que requiere una respuesta integral en múltiples niveles: jurídico, educativo,

social y político. Abordarlo desde una perspectiva psicosocial y basada en derechos no solo permite comprender mejor el fenómeno, sino también diseñar estrategias más eficaces para su prevención y para la construcción de sociedades más justas, inclusivas y equitativas en todas las etapas de la vida.

Referencias

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Resolución 46/91, 16 de diciembre de 1991. Nueva York: Naciones Unidas, 1991.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 299, 15 diciembre 2006.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*. Boletín Oficial del Estado, núm. 167, 13 julio 2022.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Santiago de Chile: CEPAL, 2015.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). *Proyecciones de población 2022-2072*. Madrid: INE, 2022.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Global report on ageism*. Ginebra: World Health Organization, 2021.

FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, Rocío y HUICI CASAL, Carmen. “El edadismo: una amenaza frente a las personas mayores”. *Tiempo de Paz*. 2022, n.º 145, p. 26-39.

LEVY, Becca R. “Longevity increased by positive self-perceptions of aging”. *Journal of Personality and Social Psychology*. 2002, vol. 83, n.º 2, p. 261-270.